

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00279-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito describiendo el traslado del recurso de apelación presentado por la demanda, el cual fue remitido al Tribunal Superior de Cali y que será agregado al proceso.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito informando que conforme al tipo proceso que aquí se adelanta, se requiere la valoración personal y previa por parte de la demandada del producto, con el propósito, de terminar por medio de conciliación este asunto, producto que está retenido por la Aduana Nacional Colombiana, lo que implica fuerza mayor, e imposibilidad para que la parte demandada, haga control de calidad y evaluación, que envió a la demandada, los documentos para el endoso de la mercancía, sin embargo, por un error en el nombre del destinatario, no se logró el cometido, así, que realizó las gestiones internas, con los agentes transportadores de HDL, para dar solución al caso, todo lo anterior a llevado a demoras y dificultades en la revisión, y posible peritaje, por lo que solicita se aplase la audiencia programada para el 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., ante la imposibilidad material inmediata, de inspección real de las prendas objeto de esta controversia.

Así las cosas, se procederá a aplazar la mencionada audiencia y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho en un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto, los resultados del proceso recuperación de las prendas, para proceder a fijar nuevamente fecha para la audiencia inicial o en su defecto terminar el proceso si logran llegar a una posible conciliación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por la parte demandante donde describe el traslado del recurso de apelación presentado por la demanda.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., que se encontraba programada para el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho en un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto, las resultas del proceso de recuperación de las prendas objeto de este asunto, para proceder a fijar nuevamente fecha para la audiencia inicial o en su defecto terminar el proceso si logran llegar a una posible conciliación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 30- 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e58c8457661cb949c3557ae3fa364930fb9e9c913a3ba1532abadc4b45f0ea01
Documento generado en 29/05/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>